

INTERCAMBIO CULTURAL Y CIENTIFICO-TECNICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA.

La universidad de Concepción y la Universidad de La Habana con el propósito de establecer relaciones de intercambio entre ambas Casas de Estudio decidieron concluir y suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO: La Universidad de Concepción y la Universidad de la Habana convienen en establecer un sistema permanente de cooperación y asistencia técnica recíproca basado en un intercambio de profesores, graduados, estudiantes, publicaciones y en la realización de estudios e investigaciones mediante equipos integrados por profesores de ambas Universidades.

SEGUNDO: Las modalidades específicas para poner en práctica la cooperación y asistencia técnica de las cuales se refiere el artículo anterior serán definidas, en cada caso, por las Facultades, Institutos o Escuelas a las cuales les competen en ambas Universidades. Sin perjuicio de ello, podrán formarse comisiones interdisciplinarias.

En la Universidad de Concepción estas modalidades deberán ser aprobadas, en cada caso, por el Consejo Superior.

TERCERO: Tanto la Universidad de Concepción como la Universidad de La Habana concederán anualmente becas de post-grado o especialización en las carreras o disciplinas que la parte solicitante especifique.

Se concederán becas, además a estudiantes que, en razón de sus necesidades académicas, sólo tomen algunas asignaturas o materias o participen en trabajos de práctica o investigación sin estar sujetos a planes de estudio que conduzcan a títulos o grados académicos.

La parte que envía remitirá el expediente del candidato con no menos de cuatro meses de antelación a la fecha de inicio de los estudios y la parte que recibe confirmará su disposición de aceptar el becario en un plazo no menor de dos meses anteriores a dicha fecha.

CUARTO: Las investigaciones que se realicen en forma conjunta serán financiadas por ambas instituciones, corriendo cada Universidad con los gastos que en sus respectivos países se originen.

QUINTO: Las publicaciones que resulten de estudios o investigaciones realizados en conjunto se harán bajo el nombre de ambas instituciones.

SEXTO: Ambas Universidades aceptarán el envío de profesores y funcionarios con el fin de adquirir experiencias, explorar las posibilidades de colaboración entre las mismas, así como la optimización de los planes de trabajo que se suscriban.

SEPTIMO: Las partes concordantes acuerdan enviarse invitaciones para la participación de representantes de las Universidades en congresos y otros eventos que en las mismas se organicen y sean de mutuo interés.

OCTAVO: El intercambio de profesores, graduados, funcionarios y estudiantes se regirá por las siguientes condiciones:

a) La Universidad que envía correrá con los gastos de pasaje internacional (ida y regreso).

b) La Universidad que recibe tendrá a su cargo los gastos de alojamiento, alimentación, transporte interno servicio médico, educación y gastos personales, que origine en su país la estadía del personal docente, funcionarios o estudiantes de la otra Universidad, atendiendo en cada caso, a su rango académico.

La Universidad podrá dar directamente los servicios señalados anteriormente, o bien entregar a las personas el dinero necesario para cancelar los mismos.

c) Las Universidades pactantes se comprometen a dar toda clase de facilidades al profesor, graduado o estudiante de la otra Universidad, para el mejor desempeño del trabajo docente o de investigación.

d) Las personas que viajen en virtud del presente convenio lo harán solos, sin familia. Toda excepción a esta regla deberá ser aprobada, en caso, por ambas Rectorías.

NOVENO: Para llevar a buen fin los acuerdos previstos en el presente Convenio deberán elaborarse planes de trabajo anuales, los que se concordarán en el mes de septiembre de cada año. El plan para el año 1972 será elaborado durante el presente año.

Ambas Universidades manifiestan sus mejores deseos de incrementar el intercambio en la forma más amplia y beneficiosa posible.

Las Universidades pactantes delegan su representación para los efectos de la realización y control de las obligaciones de este intercambio en sus respectivas Rectorías.

Este Convenio entra en vigor desde la fecha de su firma por ambas partes y no tiene plazo de duración. Si alguna de las Universidades pactantes resuelve ponerle término, deberá notificar por escrito a la otra, por lo menos con un año de anticipación.

Redactado y firmado en la ciudad de La Habana, el día diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, en cuatro ejemplares a un solo efecto y el mismo tenor.

Prof. Edgardo Enríquez
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Dr. José M. Miyar
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA HABANA

